

Consultaría Jurídica

Dr. José L Toapaxi Coque
Cel. 097731997

Dr. Carlos Alberto Pallo S
C. 097346913 M 092802250

TRAMITES: Civiles – Penales – Transito – Inquilinato- Trabajo -escrituración

SEÑORES JUECES DE LA SALA ADMISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

BLANCA LEONILA MOLINA PANCHI. Dentro de la causa N°. 541-21-EP, que por **Acción Extraordinaria de protección**, que sigue en mí contra el Sr. **ALVARO FRANCISCO NAVAS DIAZ**, respetuosamente manifiesto y solicito:

El debido proceso se caracteriza por el respeto de la Ley la aplicación estricta de la Constitución que tiene supremacía en todo sistema jurídico y por lo tanto, nadie puede sustraerse de él.

En acontecimiento al debido proceso, todo funcionario público está obligado a respetar el principio de legalidad o reserva de Ley, mediante el cual se ha de entender que la única fuente del derecho nace de la Ley, por tanto el ciudadano tiene derecho a exigir del estado que se respeten los preceptos legales y constitucionales que regulan el debido proceso.

Señores miembros de la honorable sala; se debe indicar que la acción extraordinaria de protección tiene como presupuesto el hecho de que la personas acudieron a la justicia ordinaria para reclamar la violación de sus derechos o que dentro del trámite de proceso se violaron los mismos, sin que dicha día haya resultado efectiva para garantizar el derecho a la tutela judicial; los hechos descritos en la sentencia se indica que el 27 de marzo del 2019, se pone en conocimiento un accidente de tránsito ocasionado por el sr. ALVARO FRANCISCO NAVAS DIAZ, como resultado del atropellamiento a la peticionaria en las calles: Julio Andrade y Carlos Ramón Vásquez, sector de Guamani de esta ciudad de Quito; el Juez de la Unidad Judicial Penal con competencia en infracciones flagrantes con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Quitumbe, dicto sentencia condenatoria en contra del procesado, ALVARO FRANCISCO NAVAS DIAZ, en calidad de autor directo de cometimiento del delito y tipificado y reprimido en el inciso tercero del Art. 379 y concordancia con el Art. 152 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal y las agravantes constantes en el Art. 374 numeral 1 del mismo cuerpo legal, por lo que se le impuso pena privativa de libertad de ocho meses, multa de tres salarios básicos unificados equivalente a 1.182 dólares de Estados Unidos de Norte América, pérdida de 10 puntos en su licencia de conducir como medida de reparación integral se estableció el monto de 10 remuneraciones básicas unitarias a favor de la víctima BLACA LEONILA MOLINA PANCHI, por las lesiones determinadas de una incapacidad de 31 a 90 días .

De esta decisión el procesado ALVARO FRANSICO NAVAS DIAZ, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido el 21de Junio del 2019. El 04 de octubre del 2019 la sala especializada de lo Penal, Penal militar, Penal policía, y de transito de la Corte provincial de justicia de pichincha, rechazo el recurso de apelación y confirmo en todas sus partes la sentencia de primer nivel. Y el procesado ALVARO FRANSICO NAVAS DIAZ, solicito

ampliación y aclaración de la sentencia de segundo nivel, recursos que fueron negados por improcedentes el 22 de noviembre del 2019.

El 29 de noviembre del 2019 el procesado ALVARO FRANCISCO NAVAS DIAZ, interpuso recurso de casación; el cual fue concedido a trámite el 3 de noviembre 2019 por la sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial, y tránsito de la corte provincial de pichincha.

Al 3 de junio del 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito de la Corte Nacional de justicia inadmitido el recurso de casación.

El 30 junio del 2020, el procesado ALVARO FRANCISCO NAVAS DIAZ, presento acción extraordinaria de protección, en contra del auto de inaniación del recurso de casación dictado por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito de la Corte Nacional de Justicia.

PETICION.- Es inamisible señores de la Corte Constitucional del Ecuador, que el procesado ALVARO FRANCISCO NAVAS DIAZ, con el fin de dilatar el proceso presenta esta acción extraordinario de protección, manifestando que se ha violado el debido proceso y garantías constitucionales en su contra; solo por no cumplir con la sentencia dictada en primer grado, debiendo más bien indicar que a transcurrido mas de dos años y no me ha reconocido nada en absoluto sobre las lesiones producidas en mi humanidad, por ser una persona humilde y pobre de bajos recursos económicos al quedarme lesionada por dicho accidente me he quedado sin mi fuente de trabajo ni de ningún ingreso económico también debo indicar que por este accidente he quedado con una incapacidad de 43 %; Ustedes señores miembros de esta judicatura sabrán resolver conforme a derecho ya que son garantistas de los ciudadanos

Nuestras notificaciones los recibiremos en el casillero judicial 2289, celular 0997346913, correo drcarlos.pallo@hotmail.com , correo institucional 170359077-6 del foro de abogados de Pichincha perteneciente el Dr. Carlos Alberto Pallo Shuguli, profesional del derecho, y al casillero Judicial 3670, casillero electrónico 0500959150 del Foro de Abogados acreditados al Consejo de la Judicatura, correo personal tjoseleon@yahoo.es, pertenecientes al **DR. JOSE LEONIL TOAPAXI COQUE**; profesionales del derecho a quienes autorizamos suscriban todo cuanto ene escritos fuere necesario para la defensa de mis legítimos derechos.

Espero se provea conforme solicito por ser de Justicia.

a quien autorizo suscriba todo cuanto escrito fuera necesario en defensa de mis intereses.

Dr. José Leonil Toapaxi Coque.

Ab. Mat. 7981 CAP.

DR. Carlos Alberto Pallo Shuguli

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
= 5 JUL. 2021
Mat. 17-2011-188
Recibido el día de hoy... a las...
Por...
Anexos...
FIRMA RESPONSABLE